



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, abril 19 de 2021, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto No. 367 de abril 9 de 2021, mediante el cual resolvió negando las peticiones de la señora HERLING GIRON VALENCIA, por lo que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante. - Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADA: Cesar Augusto Monsalve Angarita
DEMANDADO: HERLING GIRON VALENCIA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00238-00
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

Buenaventura (Valle), abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a dictar la presente providencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este despacho conoció de este asunto por Reparto una vez que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad lo rechazara de plano por falta de competencia; en consecuencia este juzgado profirió auto No. 1253 de fecha 12 de noviembre de 2019 que libró orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor del BANCO AV VILLAS, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de HERLING GIRON VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Buenaventura, por las siguientes sumas:

Por la suma de \$ 39`085.210.00 por concepto de capital contenidos en el pagare No. 2463755 suscrito el 14 de agosto de 2019, por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (4 de octubre de 2019), hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, por las costas y agencias en derecho, las que se liquidarán en su oportunidad.

El petitum se fundamentó en el pagare obrante a folios 2 y 3 del plenario, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Librado el mandamiento ejecutivo en forma legal, recibió notificación en forma personal la demandada HERLING GIRON VALENCIA a quien se le concedió el termino de ley para que ejercitara su derecho de defensa.

Dentro del término concedido presentó escrito, no obstante el juzgado se pronunció negando designar un abogado de oficio, por cuanto no se dan las condiciones para otorgar el amparo de pobreza, y negando las pretensiones que presentó en nombre

propio y que denominó “excepciones” por cuanto en este asunto debe actuar con apoderado por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con el art. 422 del C.G.P, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto de seguir adelante la ejecución que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago No. 1.253 de noviembre 12 de 2019.

SEGUNDO: DISPONER el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

TERCERO: en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

La presente providencia se notifica mediante estado 054 de abril 20 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6111b74482ae26d69e396e3e26bc903e48ec8985198388e9005d2674f6ba02

Documento generado en 19/04/2021 04:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>